



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.9.2016
COM(2016) 627 final

ANNEXES 1 to 4

ANEXOS

de la Propuesta de Acuerdo insterinstitucional
sobre un Registro de Transparencia obligatorio

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DE LOS INSCRITOS EN EL REGISTRO

La Secretaría aplicará la siguiente clasificación de inscritos en el Registro, que podrá ser objeto de modificación.

Categorías de inscritos en el Registro		
I.	Consultorías profesionales, bufetes de abogados y consultores que trabajen por cuenta propia	
a	Subcategoría	Consultorías profesionales
b	Subcategoría	Bufetes de abogados
c	Subcategoría	Consultores que trabajen por cuenta propia
II.	Empresas, asociaciones comerciales y empresariales, sindicatos, asociaciones profesionales	
a	Subcategoría	Empresas
b	Subcategoría	Asociaciones comerciales y empresariales
c	Subcategoría	Sindicatos y asociaciones profesionales
d	Subcategoría	Entidades organizadoras de actos
III.	Organizaciones no gubernamentales	
a	Subcategoría	Organizaciones no gubernamentales, plataformas, redes, coaliciones <i>ad hoc</i> , estructuras temporales y otras organizaciones similares
IV.	Grupos de reflexión, instituciones académicas y centros de investigación	
a	Subcategoría	Grupos de reflexión y centros de investigación
b	Subcategoría	Instituciones académicas
V.	Representantes de intereses no incluidos en las categorías anteriores	
a	Subcategoría	Organizaciones representantes de iglesias y comunidades religiosas
b	Subcategoría	Otras entidades no incluidas en las categorías anteriores

ANEXO II

INFORMACIÓN REQUERIDA A LOS INSCRITOS EN EL REGISTRO

I. INFORMACIÓN GENERAL

- a) nombre de la entidad; dirección de la sede y de la oficina en la UE, si no coincide con la primera; número de teléfono; dirección de correo electrónico¹; sitio web;
- b) nombre de la persona legalmente responsable de la organización y la de la persona encargada de las relaciones con la UE; nombres de las personas con autorización de acceso a los locales del Parlamento Europeo²;
- c) una estimación de los equivalentes a tiempo completo (ETC) de todas las personas que participen en las actividades cubiertas por el Registro, con arreglo a los siguientes porcentajes de actividad: 10 %, 25 %, 50 %, 75 % o 100 %;
- d) objetivos/mandato — ámbitos de interés — actividades que entran en el ámbito de aplicación del Registro — nivel del compromiso (mundial, europeo, nacional, regional);
- e) organizaciones pertenecientes al inscrito en el Registro, incluida su cobertura geográfica, y pertenencia o afiliación del inscrito en el Registro a las redes y asociaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del Registro.

II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

A. Actividades cubiertas por el Registro

Información detallada sobre las propuestas legislativas, políticas o iniciativas de la UE que son objeto de las interacciones.

B. Relaciones con las Instituciones de la Unión

- a) pertenencia a grupos de expertos y otros foros y plataformas apoyados por la UE;
- b) pertenencia a intergrupos o foros industriales del Parlamento Europeo o participación en los mismos.

¹ La dirección de correo electrónico facilitada no se hará pública.

² Al final del proceso de inscripción, los inscritos en el Registro podrán solicitar la autorización de acceso a los locales del Parlamento Europeo. Se incluirán en el Registro los nombres de las personas a quienes se expedan pases de acceso a los locales del Parlamento Europeo. No obstante, la inscripción en el Registro no conferirá el derecho automático a obtener dicho pase de acceso.

C. Información financiera relacionada con las actividades cubiertas por el Registro

Todos los importes se indican en euros.

Costes

Todos los inscritos en el Registro que promuevan sus propios intereses frente a cualquiera de las tres Instituciones deberán facilitar una estimación de los costes anuales vinculados a las actividades cubiertas por el Registro conforme a la tabla que figura más adelante. Esa estimación de los costes anuales deberá corresponder a un año de actividad completo y referirse al ejercicio financiero cerrado más reciente a la fecha de inscripción en el Registro o de actualización anual de los datos de registro.

Costes anuales de las actividades cubiertas por el Registro:

- < 10 000
- 10 000 – 24 999
- 25 000 – 49 999
- 50 000 – 99 999
- 100 000 – 199 999
- 200 000 – 299 999
- 300 000 – 399 999
- 400 000 – 499 999
- 500 000 – 599 999
- 600 000 – 699 999
- 700 000 – 799 999
- 800 000 – 899 999
- 900 000 – 999 999
- 1 000 000 – 1 249 999
- 1 250 000 – 1 499 999
- 1 500 000 – 1 749 000
- 1 750 000 – 1 999 999
- 2 000 000 – 2 249 999
- 2 250 000 – 2 499 999

2 500 000 – 2 749 000
2 750 000 – 2 999 999
3 000 000 – 3 499 999
3 500 000 – 3 999 999
4 000 000 – 4 499 999
4 500 000 – 4 999 999
5 000 000 – 5 499 999
5 500 000 – 5 999 999
6 000 000 – 6 499 999
6 500 000 – 6 999 999
7 000 000 – 7 999 999
8 000 000 – 8 999 999
9 000 000 – 9 999 999
> 10 000 000

Los clientes deberán declarar a todos los intermediarios que lleven a cabo, en su nombre, actividades cubiertas por el Registro e indicar el coste para cada uno de los intermediarios, de conformidad con la tabla que figura más adelante. Esa estimación de los costes anuales deberá corresponder a un año de actividad completo y referirse al ejercicio financiero cerrado más reciente a la fecha de inscripción en el Registro o de actualización anual de los datos de registro.

Tramo de gastos de representación por intermediario:

< 10 000
10 000 – 24 999
25 000 – 49 999
50 000 – 99 999
100 000 – 199 999
200 000 – 299 999
300 000 – 399 999
400 000 – 499 999

500 000 – 599 999
600 000 – 699 999
700 000 – 799 999
800 000 – 899 999
900 000 – 1 000 000
> 1 000 000

Todo intermediario actual que no esté cubierto por el ejercicio financiero cerrado más reciente se declarará por separado por su nombre.

Ingresos

Los intermediarios deberán declarar los ingresos anuales generados que sean atribuibles a las actividades cubiertas por el Registro, conforme a la tabla que figura más adelante. Los ingresos anuales generados deberán corresponder a un ejercicio de actividad completo y referirse al ejercicio financiero cerrado más reciente a la fecha de inscripción en el Registro o de actualización anual de los datos de registro.

Los ingresos procedentes de clientes particulares y correspondientes a actividades cubiertas en el Registro se indicarán de acuerdo con la tabla siguiente:

Tramo de ingresos generados por cliente:

< 10 000
10 000 – 24 999
25 000 – 49 999
50 000 – 99 999
100 000 – 199 999
200 000 – 299 999
300 000 – 399 999
400 000 – 499 999
500 000 – 599 999
600 000 – 699 999
700 000 – 799 999

800 000 – 899 999

900 000 – 999 999

> 1 000 000

El sistema del Registro calculará automáticamente los ingresos anuales totales generados por las actividades cubiertas por el Registro a partir de la suma de los ingresos estimados generados por cada cliente.

Los intermediarios presentarán una relación completa de clientes en nombre de los cuales se realizan las actividades cubiertas por el Registro.

Todo cliente actual que no esté cubierto por el ejercicio financiero cerrado más reciente se declarará por separado por su nombre.

Los intermediarios que actúen en interés propio (es decir, no en nombre de sus clientes) deberán declarar esa circunstancia en su formulario de inscripción y especificar por separado los costes de esas actividades con arreglo a la sección «Costes» anterior.

Todos los inscritos en el Registro, incluidos los intermediarios que lleven a cabo actividades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, deberán declarar el importe y la fuente de las subvenciones de la UE que contribuyan a sus costes de explotación.

Obligaciones específicas en materia de información

Los inscritos en el Registro que estén legalmente registrados como entidades «sin ánimo de lucro» indicarán:

- a) el presupuesto total del inscrito en el Registro para el ejercicio financiero cerrado más reciente;
- b) las principales fuentes de financiación, por categorías (por ejemplo, financiación pública, contribuciones de los miembros, subvenciones, donaciones, etc.);
- c) el importe de cada contribución que supere el 10 % del presupuesto total, si las contribuciones rebasan los 10 000 EUR, y nombre del contribuyente.

Aplicación

La Secretaría facilitará un formulario de inscripción en línea y directrices destinadas a los inscritos en el Registro sobre las modalidades financieras que deben declararse de conformidad con el presente anexo.

ANEXO III

CÓDIGO DE CONDUCTA

Las tres Instituciones consideran que los representantes de intereses registrados que interactúen con ellas, ya sea una sola vez o con frecuencia, deben actuar conforme al presente código de conducta.

Los inscritos en el Registro se dan por enterados del conjunto de normas y principios que se expone a continuación, y se comprometen a respetarlos. En particular, los inscritos en el Registro deberán:

- a) en sus relaciones con cualquiera de las tres Instituciones, identificarse siempre por su nombre, número de registro y entidad o entidades para las que trabajan o a las que representan; declarar los intereses y objetivos que promueven y especificar los clientes o los miembros a los que representan, y, cuando proceda, su número de registro;
- b) comprometerse a no obtener ni tratar de obtener información o la adopción de decisiones de forma fraudulenta, ejerciendo una presión abusiva o mostrando un comportamiento inadecuado;
- c) comprometerse a no falsear los efectos del registro de un modo que pueda inducir a error o tener repercusiones negativas en el Registro, y a no utilizar los logotipos de la Unión ni de cualquiera de las tres Instituciones sin autorización expresa;
- d) asegurarse de que, hasta donde alcance su conocimiento, la información que faciliten durante el proceso de registro y que posteriormente administren en el marco de sus actividades cubiertas por el Registro esté completa y actualizada y no sea engañosa; aceptarán además que esa información sea de dominio público;
- e) comprometerse a no distribuir a terceros, contra remuneración, documentos obtenidos de las Instituciones;
- f) respetar todas las normas, códigos y prácticas de buena gobernanza y transparencia establecidas por las tres Instituciones (que podrán consultarse en el sitio web del Registro) y no obstruirlos;
- g) abstenerse de incitar a los diputados al Parlamento Europeo, los miembros de la Comisión o el personal de cualquiera de las tres Instituciones a infringir las normas y pautas de comportamiento que les son aplicables;
- h) cuando empleen a antiguos diputados al Parlamento Europeo, miembros de la Comisión o personal de cualquiera de las tres Instituciones, respetar la obligación que tienen esas personas de cumplir los requisitos y las normas de confidencialidad tras salir de la institución en la que hayan prestado sus servicios;

- i) en cuanto a la relación cliente-intermediario: i) asegurarse de que todas las partes de esa relación estén inscritas en el Registro, y ii) como clientes o intermediarios, permitir la publicación en el Registro de la información pertinente relativa a esa relación, conforme al anexo II del presente Acuerdo interinstitucional;
- j) convenir en: i) presentar a la Secretaría, cuando se les soliciten, los documentos y demás material justificante que demuestren su admisibilidad y la exactitud de la información presentada, y ii) cooperar lealmente y de forma constructiva con la Secretaría;
- k) aceptar que pueden ser objeto de procedimientos de investigación y, en su caso, de las medidas contempladas en el anexo IV;
- l) adoptar las medidas apropiadas para asegurarse de que sus empleados que desarrollen actividades cubiertas por el Registro estén informados de los compromisos de los inscritos en el Registro conforme al presente código de conducta;
- m) informar a todos aquellos a los que representen en el marco de las actividades cubiertas por el Acuerdo interinstitucional de sus obligaciones para con las Instituciones de la UE que dimanan del código de conducta;
- n) comprometerse a respetar y a no obstruir las normas y medidas específicas en materia de acceso y seguridad establecidas por las Instituciones signatarias.

ANEXO IV

INVESTIGACIONES Y MEDIDAS

1. Aspectos generales

- 1.1. La Secretaría podrá abrir una investigación cuando llegue a su conocimiento algún posible incumplimiento de las normas del código de conducta.
- 1.2. Las investigaciones podrán abrirse, bien como consecuencia de la recepción de una denuncia, bien por iniciativa propia de la Secretaría.
- 1.3. La investigación es un procedimiento administrativo que implica a la Secretaría y al inscrito en el Registro.
- 1.4. Las disposiciones relativas a las investigaciones se aplicarán tanto a las investigaciones iniciadas a raíz de denuncias como a las abiertas por iniciativa propia.

2. Denuncias y apertura de investigaciones

- 2.1. Cualquier persona física o jurídica puede presentar una denuncia a la Secretaría. Las denuncias deberán presentarse por escrito. Para ser admisible, toda denuncia deberá:
 - a) identificar al inscrito en el Registro afectado y exponer con claridad el contenido de la denuncia;
 - b) indicar el nombre y apellidos y los datos de contacto del denunciante;
 - c) presentarse dentro del plazo de un año a partir de la presunta infracción;
 - d) ir suficientemente respaldada por pruebas que demuestren una probabilidad fundada de incumplimiento de las disposiciones del código de conducta.
- 2.2. La Secretaría informará al denunciante de la admisibilidad de su denuncia. Cuando las denuncias sean inadmisibles, la Secretaría instruirá al denunciante, en la medida de lo posible, sobre la forma de presentar una denuncia admisible.
- 2.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando la Secretaría considere que una denuncia, aunque inadmisible, pone de manifiesto una posibilidad de incumplimiento grave de las disposiciones del código de conducta, podrá abrir una investigación por iniciativa propia.

3. Solicituds de aclaraciones

- 3.1. Cuando la Secretaría tenga conocimiento de algún posible incumplimiento de las disposiciones del código de conducta que pueda dar lugar a una investigación, podrá, cuando lo estime eficaz y conveniente, ponerse en contacto con el inscrito en el Registro afectado para aclarar y subsanar el posible incumplimiento.
- 3.2. La Secretaría otorgará al inscrito en el Registro un plazo prudencial para atender esa solicitud habida cuenta de las circunstancias fácticas del posible incumplimiento.
- 3.3. Si la reacción del inscrito en el Registro es satisfactoria y la Secretaría considera zanjada la cuestión, podrá archivar la solicitud e informar de ello al denunciante según proceda .
- 3.4. Si la respuesta del inscrito en el Registro no es satisfactoria, la Secretaría abrirá una investigación conforme a lo indicado en el punto 5 del presente anexo.

4. Competencias de investigación

- 4.1. El inscrito en el Registro deberá prestar su plena colaboración ante toda solicitud de información y de documentación enmarcada en la investigación.
- 4.2. Cuando así se le soliciten, el inscrito en el Registro deberá facilitar a la Secretaría los documentos pertinentes para la investigación. La Secretaría podrá tomar la decisión de examinar esos documentos en poder del inscrito en el Registro y hacer copias de los mismos.
- 4.3. Cuando la Secretaría examine los documentos, elaborará un informe que contenga la información sobre los hechos pertinentes para la investigación. Se entregará una copia del informe al inscrito en el Registro.
- 4.4. La Secretaría podrá decidir celebrar una audiencia con el inscrito en el Registro, el denunciante o ambos.
- 4.5. El inscrito en el Registro y el denunciante podrán indicar qué documentos (o qué partes de los mismos) o qué información, facilitados por ellos en cumplimiento de los puntos 4.2 a 4.4 anteriores, deben considerarse confidenciales por referencia a las excepciones del artículo 4 del Reglamento 1049/2001.

5. Investigaciones

- 5.1. Al abrir una investigación, la Secretaría comunicará al inscrito en el Registro la sospecha de incumplimiento de disposiciones concretas del código de conducta, el razonamiento subyacente a la investigación y todas las pruebas pertinentes.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá, a la espera de la decisión contemplada en el punto 9, retirar una entrada del sitio web público del Registro para evitar daños a la reputación de las Instituciones de la Unión Europea, del Registro o de terceros. En tales casos, la Secretaría comunicará al mismo tiempo al inscrito en el Registro las razones de la retirada y las pruebas pertinentes de que disponga.

- 5.2. El inscrito en el Registro deberá presentar un escrito de contestación en un plazo de 20 días laborables.
- 5.3. La Secretaría podrá conceder un plazo más largo para la presentación de la respuesta cuando las características objetivas de la investigación concreta así lo justifiquen.
- 5.4. Si un inscrito en el Registro incumple el plazo de presentación de una respuesta, la Secretaría podrá, si todavía no lo ha hecho, retirar la entrada correspondiente del sitio web público del Registro. La Secretaría podrá reintroducir esa entrada una vez el inscrito en el Registro aporte su respuesta.
- 5.5. Si la Secretaría requiere más información o aclaraciones, podrá solicitarlas al inscrito en el Registro con arreglo a lo dispuesto en los puntos 5.1 a 5.3. anteriores.
- 5.6. Se notificará al denunciante la apertura de la investigación.

6. Búsqueda de soluciones

- 6.1. Si, tras haber examinado todos los elementos pertinentes para la investigación, la Secretaría llega a la conclusión de que el inscrito en el Registro ha incumplido el código de conducta, podrá buscar una solución que considere apropiada para poner fin a dicho incumplimiento o mitigar sus efectos en el futuro.
- 6.2. Si el inscrito en el Registro coopera para poner en práctica esa solución, la investigación quedará cerrada. La Secretaría podrá decidir aplicar a los inscritos en el Registro que cooperen una medida menos severa o cerrar la investigación sin aplicar medida alguna.
- 6.3. Si el inscrito en el Registro no pone en práctica de forma satisfactoria la solución, la Secretaría podrá cerrar la investigación y emitir una decisión sobre la base de la información de que disponga.

7. Incumplimiento de la obligación de cooperar lealmente y de manera constructiva con la Secretaría

Si la Secretaría considera que el inscrito en el Registro afectado no coopera lealmente y de manera constructiva en las fases de investigación determinadas en el punto 5, podrá, tras haberle dado la oportunidad de dar a conocer su visión personal sobre la cuestión por escrito, cerrar la investigación con la inclusión de una constatación de infracción de la letra j) del código de conducta y aplicar las medidas del punto 10 siguiente, basándose en la información de que disponga.

8. Derecho a ser oído

El inscrito en el Registro deberá tener la oportunidad de dar a conocer sus visión personal sobre el asunto antes de que se adopte cualquier decisión que determine un incumplimiento del código de conducta.

9. Decisión

- 9.1. La Secretaría cerrará la investigación mediante una decisión motivada. En ella se especificará si se ha determinado una infracción del código de Conducta y, en su caso, la medida aplicada.
- 9.2. Se informará a los inscritos en el Registro de su derecho a interponer una solicitud de revisión o alguno de los recursos a su alcance.
- 9.3. Se notificará al denunciante el resultado de la denuncia.

10. Medidas

- 10.1. En caso de que la Secretaría determine la existencia de una infracción del código de conducta, podrá imponer las medidas siguientes:
 - a) apercibimiento formal al inscrito en el Registro, señalándole la disposición del código de conducta infringida;
 - b) suspensión, durante un periodo que podrá oscilar entre quince días y un año, del ejercicio de uno o varios de los tipos de interacción permitidos al inscrito en el Registro conforme al artículo 5 del presente Acuerdo interinstitucional;
 - c) supresión, durante un periodo que podrá oscilar entre quince días y dos años, de la inscripción en el Registro.
- 10.2. Al tomar una decisión sobre la severidad de la medida, la Secretaría tendrá debidamente en cuenta todas las circunstancias pertinentes de cada caso en relación con los objetivos perseguidos por el Acuerdo interinstitucional.
- 10.3. Los inscritos en el Registro a los que se suspenda el ejercicio de uno o varios tipos de interacción no podrán practicar esas interacciones hasta que no haya expirado el periodo de suspensión o hasta que no hayan subsanado de manera satisfactoria las causas que dieron lugar a la suspensión, si ese periodo es más largo.
- 10.4. Las entradas retiradas del Registro no podrán ser reintroducidas en él hasta que no haya expirado el periodo de retirada y el inscrito en el Registro haya subsanado de manera satisfactoria las causas que dieron lugar a la retirada.

10.5. Se comunicará al denunciante el resultado final de la denuncia y, en su caso, las medidas del punto 10.1 aplicadas al inscrito en el Registro.

11. Revisión

- 11.1. Los inscritos en el Registro que hayan sido objeto de medidas contempladas en el punto 10.1 podrán presentar una solicitud motivada de revisión de la decisión de la Secretaría. El agotamiento del procedimiento de revisión otorgará a los inscritos en el Registro el derecho a utilizar las vías de recurso contempladas en el punto 12 del presente anexo.
- 11.2. La solicitud de revisión deberá enviarse al Consejo de Administración en un plazo de quince días laborables a partir de la recepción de la notificación de la medida.
- 11.3. El Consejo de Administración reexaminará las solicitudes de revisión.
- 11.4. La solicitud de revisión no implicará la suspensión de la medida, a no ser que el Consejo de Administración decida lo contrario sobre la base de la solicitud motivada de revisión.
- 11.5. El Consejo de Administración informará al inscrito en el Registro de los resultados del proceso de revisión en un plazo de veinte días laborables. La falta de respuesta dentro de dicho plazo se entenderá como denegación implícita de la solicitud de revisión.
- 11.6. Los inscritos en el Registro que no estén satisfechos con el resultado del procedimiento de revisión podrán hacer uso de los recursos del punto 12.

12. Recursos

Los inscritos en el Registro que no estén satisfechos con la decisión del Consejo de Administración podrán interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia o una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo con arreglo a los artículos 263 y 228 del TFUE.